



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.02.001/11 POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONER SANCIONES A PETRÓLEOS MEXICANOS Y SU ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y EN LAS “DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EVITAR O REDUCIR LA QUEMA Y EL VENDEO DE GAS EN LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS”.**

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato del Congreso de la Unión, a través de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como del Ejecutivo Federal, a través del Programa Sectorial del Energía 2007-2012, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) elaboró, discutió y aprobó, con fecha 12 de noviembre de 2009, la Resolución CNH.06.001/09, dando a conocer las **“Disposiciones técnicas para evitar o reducir la quema y el venteo de gas en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos”**, (en adelante, las Disposiciones Técnicas) **de observancia obligatoria**, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a las Disposiciones Técnicas, mediante oficio PEP-075-2010, de fecha 16 de abril de 2010, suscrito por el Ingeniero Carlos Morales Gil, Director General de Pemex-Exploración y Producción, así como también mediante los oficios de seguimiento PEP-SDC 0424-2010, de fecha 10 de mayo de 2010, y PEP-SDC-0603-2010, de fecha 17 de mayo de 2010, Petróleos Mexicanos y su subsidiaria PEMEX-Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) hizo entrega a esta Comisión de los programas de trabajo y Manifiestos de cumplimiento de los mismos (en adelante, los Manifiestos) correspondientes a todos y cada uno de los once Activos Integrales que tienen producción de gas hidrocarburo que se encuentra asociado o disuelto en el aceite en un yacimiento y que es producido durante los trabajos de exploración y explotación de un campo petrolífero (en adelante, el gas), así como también de la designación de los responsables oficiales de dar seguimiento al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas.

**TERCERO.-** Que en el caso del Activo Integral Cantarell, y de conformidad con el segundo párrafo, fracción II, del artículo 55 de las Disposiciones Técnicas, su Manifiesto estableció que PEMEX debía alcanzar para finales de 2010 un nivel de aprovechamiento de gas del 96.5%, definido a partir de su Programa Operativo Trimestral número 2 (POT 2); lo anterior, implicaba un promedio máximo de 50 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) de gas quemado o venteado para el mes de diciembre de ese año, como se muestra en el cuadro siguiente:



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### Límite máximo de quema o venteo en el Activo Integral Cantarell

Fecha	Gas quemado o venteado (mmpcd)	Aprovechamiento (%)
2005	54.7	96.5
Dic 2010	50	96.5

**CUARTO.-** Que a efecto de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas, la Comisión estableció un sistema de seguimiento denominado “Indicador de Seguimiento de las Disposiciones” con el que se monitoreó el avance en el cumplimiento de las metas programadas por cada Activo en materia de quema y venteo de gas en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos.

**QUINTO.-** Que dicho sistema, para efectos de consulta pública y transparencia, se actualiza mensualmente y está disponible en la siguiente dirección electrónica de la página de internet de la Comisión, bajo el nombre de “Quema y venteo de gas”:

<http://www.cnh.gob.mx/portal/Default.aspx?id=707&lang=1>

**SEXTO.-** Que mediante oficio PEP-SDC 0905-2010 de fecha 13 de agosto de 2010, PEMEX proporcionó el primer y el segundo informes trimestrales del Activo Integral Cantarell de 2010, reportando que de enero a junio el promedio de quema y venteo de gas real del primer semestre fue de 238 mmpcd, reflejándose desviaciones superiores a las programadas en su Manifiesto, del mes de febrero al mes de junio de dicho año.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio PEP-SDC 1137-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, PEMEX proporcionó el tercer informe trimestral del Activo Integral Cantarell, conforme al cual, al mes de septiembre del año 2010, la quema y el venteo real de gas promedió 279 mmpcd, superando el volumen total de quema y venteo de gas que había sido programado para el periodo enero – diciembre de 2010.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio D00-251-10 de fecha 24 de septiembre de 2010, esta Comisión:

- a) Solicitó a PEMEX un informe del activo Cantarell en materia de quema y venteo de gas que debía contener, al menos, los siguientes elementos:
  - I. Exposición de los elementos técnicos y programas que fundamentaron el cumplimiento de las metas señaladas en el Manifiesto correspondiente;
  - II. Identificación de las causas por las que existen desviaciones al comportamiento esperado, y con base en el cual se programó el cumplimiento de los objetivos establecidos en las Disposiciones técnicas;



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Explicación técnica detallada -particularmente para el caso de AKAL-, sobre dichas desviaciones y una proyección mensual, para los próximos 15 meses del comportamiento de los pozos, en materia de quema y venteo de gas del activo, y
  - IV. Propuestas de PEMEX basadas en el análisis de distintos escenarios para disminuir al mínimo la quema y venteo de gas, conforme a los límites establecidos en las Disposiciones técnicas, así como las líneas de acción e inversiones específicas a realizar para tal efecto.
- b) Comunicó a PEMEX, con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 47 de las Disposiciones Técnicas, el inicio de un procedimiento de dictaminación con el objeto de:
- I. Revisar acciones adoptadas por parte de PEMEX, para la recuperación y destrucción controlada de gas extraído en el campo Cantarell, y
  - II. Dictar las medidas necesarias para que se reduzca al mínimo la quema y venteo de gas y de hidrocarburos.

**NOVENO.-** Que a efecto de atender el oficio referido en el Resultado anterior, mediante el oficio SPE-753-2010 de fecha primero de octubre de 2010, suscrito por el Ingeniero Javier Huesca Meza, Gerente de Planeación Operativa de la Subdirección de Planeación y Evaluación de Pemex-Exploración y Producción, PEMEX respondió al cuestionamiento referente a la “Identificación de las causas por las que existen desviaciones al comportamiento esperado, y con base en el cual se programó el cumplimiento de los objetivos establecidos en las Disposiciones técnicas”, en la parte en la que es relevante para el objeto de la presente Resolución, de la manera siguiente:

“  
*Respuesta Punto II.*

...  
*Para cumplir con los requerimientos de la CNH (Referencia 1) se estableció obtener un índice de aprovechamiento de gas del 96.5% al final del 2010, mismo que fue sustentado con el programa de producción POT-2. Como se observa en la figura, el programa de producción establecía que para diciembre se estimaría producir 252,713 bpd de aceite; sin embargo, con las acciones que se están implementando para disminuir la declinación del campo Akal y tener un mejor aprovechamiento de la producción de aceite, se proyecta producir para diciembre 348,000 bpd, lo que representa un diferencial positivo de 95,287 bpd.*  
...”

**DÉCIMO.-** Que con fecha 18 de noviembre de 2010 el Órgano de Gobierno de la Comisión confirmó que el grupo de trabajo integrado por personal adscrito a la



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Hidrocarburos de la Comisión debe:

- I. Determinar si al final del año 2010 Cantarell cumpliría con la meta anual establecida en las Disposiciones Técnicas;
- II. Evaluar la eficiencia operativa de las acciones adoptadas por parte de PEMEX, para la recuperación y destrucción controlada de gas extraído en Cantarell, y
- III. Proponer las medidas necesarias adicionales que se requerirían para reducir al mínimo la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en el Activo integral Cantarell y hacer cumplir los objetivos de las disposiciones técnicas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que PEMEX y la Comisión intercambiaron información relativa al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos a cargo de PEMEX, en términos de las comunicaciones y reuniones siguientes:

- I. Mediante oficio SPE-753-2010 de 1 de octubre de 2010, PEMEX entregó a esta Comisión un primer informe en donde se presentaron tres escenarios para poder cumplir con las Disposiciones Técnicas;  
  
Dichos escenarios consistían fundamentalmente en el cierre de pozos para cumplir, hasta el mes de diciembre de 2011, con un IAG (índice de aprovechamiento de gas) de 96.5%;
- II. En respuesta al citado informe esta Comisión remitió a PEMEX el oficio D00-272/2010 de 6 de octubre de 2010, conforme al cual le requirió información detallada, considerando que la enviada con el oficio SPE-753-2010 resultó insuficiente para conocer el sustento técnico necesario para realizar la evaluación del caso;
- III. En atención a lo anterior, con el objeto de clarificar algunos de los requerimientos de información realizados por la Comisión, se realizaron dos reuniones de trabajo con funcionarios de PEMEX el 9 y el 19 de noviembre de 2010, la primera en las instalaciones de la Comisión y la segunda en Ciudad del Carmen, Campeche;
- IV. Con base en las aclaraciones realizadas durante las reuniones referidas en el numeral anterior, mediante oficio D00.-CJEE-011/2010 de fecha 26 de noviembre, la Comisión reiteró a PEMEX su requerimiento de información;
- V. PEMEX dio respuesta parcial a dicho comunicado y entregó información adicional mediante oficios PEP-278-2010, de 3 de diciembre de 2010 y PEP-281-2010, de 8 de diciembre de 2010;



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- VI. Mediante oficio D00.DGO-014/2010, fechado el 14 de diciembre de 2010, la Comisión solicitó mayor información a PEMEX que sirviera como fundamento para su proceso de evaluación de la propuesta de dicho organismo;
- VII. En respuesta al oficio antes mencionado, PEMEX envió a esta Comisión oficio SPE-990-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, así como un oficio complementario GPO-12-196-2010 de fecha 20 de diciembre del mismo año;
- VIII. Mediante oficio D00.-DGO-001/2011 del 11 de enero de 2011, la Comisión solicitó información actualizada al mes de diciembre de 2010, a fin de continuar con la elaboración del estudio correspondiente.
- IX. En respuesta al oficio de la Comisión, PEMEX remitió información actualizada de los oficios PEP-278-2010 y PEP-281-2010, mediante oficio GPO-1-13-2011 de fecha 20 de enero de 2010;
- X. El pasado 25 de enero de 2011, mediante oficio D00.-DGO-005/2011, esta Comisión requirió a PEMEX información adicional consistente en (i) proyección de la presión promedio por bloque; (ii) proyección anual de POT-I-2011; (iii) programa de cierre y reapertura de pozos; (iv) pronóstico de producción anual para el campo Akal, hasta el agotamiento; (v) porcentaje de concentración de nitrógeno en el gas producido y en el gas quemado/venteado, y (vi) proyección del volumen de inyección de nitrógeno, y
- XI. El 2 de febrero de 2011 PEMEX dio repuesta mediante oficio GPO-2-33-2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante oficio PEP-SDC-0085-2011 de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Ingeniero Jesús Hernández San Juan, Subdirector adscrito a la Dirección General de Pemex-Exploración y Producción y en cumplimiento al artículo 36 de las Disposiciones técnicas, PEMEX remitió a la Comisión las evaluaciones trimestrales del cumplimiento de los Manifiestos de los Activos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2010.

En el reporte de cumplimiento del Activo integral Cantarell PEMEX reportó la siguiente información:

“ ...

- I. *Plan de Trabajo de quema y venteo controlado de gas*
  - a) Volumen de gas quemado y venteado programado y real del trimestre



# SECRETARÍA DE ENERGÍA

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### PROGRAMA DE QUEMA Y VENTEO DE GAS TOTAL ACTIVO INTEGRAL

Impacto en MMPCD de gas enviado a la atmósfera

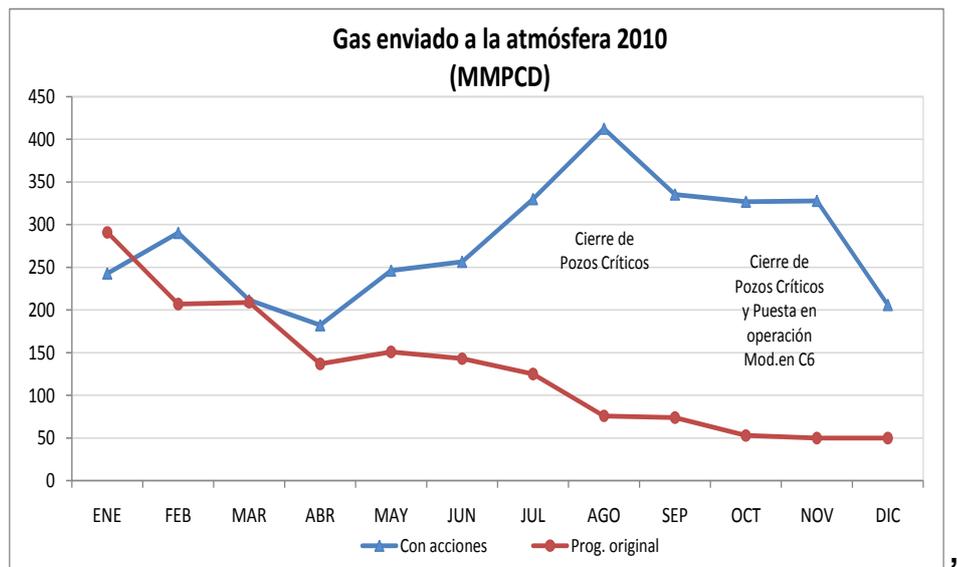
Descripción de la actividad	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
Quema rutinaria y del venteo temporal o intermitente	PROG ORIG	98	53	53	27	41	109	99	16	14	13	10	10	45.3
	NVO PROG										176	133	137	148.7
	REAL	141	190	115	80	146	109	217	254	198	231	194	156	161
Libranzas y movimientos operativos	PROG ORIG	83	44	46	0	0	34	26	0	0	0	0	0	19
	NVO PROG										64	62	58	61
	REAL	62	60	57	62	60	55	63	70	65	25	18	22	52
Mantenimiento	PROG ORIG	110	110	110	110	110			60	60	40	40	40	79
	NVO PROG										95	110	50	85
	REAL	40	40	40	40	40	40	50	88	72	71	115	28	58
TOTAL	PROG ORIG	291	207	209	137	151	143	125	76	74	53	50	50	131
	NVO PROG										335	305	245	295
	REAL	243	290	212	182	246	204	330	412	335	327	328	206	276

\*Programa Original (PROG ORIG); corresponde a la información presentada por PEMEX, en el Manifiesto del Activo Integral Cantarell.

\*\*Nuevo Programa (NVO PROG); corresponde a información estimada por PEMEX, como proyección de gas para quema y venteo del cuarto trimestre de 2010.

“ ...

#### Grafica actualizada



Fuente: PEMEX. Cuarto informe Trimestral del Activo Cantarell.



# SECRETARÍA DE ENERGÍA

## COMISIÓN

## NACIONAL

## DE

## HIDROCARBUROS

En el cuadro siguiente, se consigna desglosada la información anterior:

Formato 2. Quema o venteo

Fecha: Diciembre 2010



REGION MARINA NORESTE  
ACTIVO INTEGRAL CANTARELL  
AVANCE EN EL PROGRAMA DE QUEMA O VENTEO DE GAS

PROGRAMA DE QUEMA Y VENTEO DE GAS  
TOTAL ACTIVO INTEGRAL

		Impacto en MMPCD de gas enviado a la atmósfera												
Descripción de la actividad	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
Quema rutinaria y del venteo temporal o intermitente	PROG ORIG	98	53	53	27	41	109	99	16	14	13	10	10	45.3
	NVO PROG													148.7
	REAL	141	190	115	80	146	109	217	254	198	231	194	156	161
Libranzas y movimientos operativos	PROG ORIG	83	44	46	0	0	34	26	0	0	0	0	0	19
	NVO PROG													61
	REAL	62	60	57	62	60	55	63	70	65	25	18	22	52
Mantenimiento	PROG ORIG	110	110	110	110	110			60	60	40	40	40	79
	NVO PROG													85
	REAL	40	40	40	40	40	40	50	88	72	71	115	28	58
TOTAL	PROG ORIG	291	207	209	137	151	143	125	76	74	53	50	50	131
	NVO PROG													295
	REAL	243	290	212	182	246	204	330	412	335	327	305	245	276

QUEMA RUTINARIA Y VENTEO DE GAS TEMPORAL O INTERMITENTE

		Impacto en MMPCD de gas enviado a la atmósfera												
Instalación	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
AKAL-C	PROG ORIG	15.6	8.4	8.4	4.3	6.5	17.3	15.7	2.5	2.2	2.1	1.6	1.6	7.2
	NVO PROG													23.6
	REAL	22.4	30.2	18.3	12.7	23.2	17.3	34.5	40.3	31.4	2.4	2.0	1.6	19.7
NOHOCH-A	PROG ORIG	20.7	11.2	11.2	5.7	8.7	23.0	20.9	3.4	3.0	2.7	2.1	2.1	9.6
	NVO PROG													31.4
	REAL	29.8	40.1	24.3	16.9	30.8	23.0	45.8	53.6	41.8	35.2	28.7	14.3	32.0
AKAL-GC	PROG ORIG	6.6	3.6	3.6	1.8	2.8	7.4	6.7	1.1	0.9	0.9	0.7	0.7	3.1
	NVO PROG													10.0
	REAL	9.5	12.8	7.8	5.4	9.9	7.4	14.7	17.2	13.4	26.9	17.4	5.0	12.3
AKAL-B	PROG ORIG	10.8	5.8	5.8	3.0	4.5	12.0	10.9	1.8	1.5	1.4	1.1	1.1	5.0
	NVO PROG													16.3
	REAL	15.5	20.9	12.6	8.8	16.0	12.0	23.8	27.9	21.7	43.8	25.8	43.0	22.7
AKAL-J	PROG ORIG	19.9	10.7	10.7	5.5	8.3	22.1	20.1	3.2	2.8	2.6	2.0	2.0	9.2
	NVO PROG													30.1
	REAL	28.6	38.5	23.3	16.2	29.6	22.1	44.0	51.5	40.1	48.9	45.2	30.0	34.8
AKAL-N	PROG ORIG	2.3	1.3	1.3	0.6	1.0	2.6	2.3	0.4	0.3	0.3	0.2	0.2	1.1
	NVO PROG													3.5
	REAL	3.3	4.5	2.7	1.9	3.5	2.6	5.1	6.0	4.7	12.4	25.4	25.0	8.1
AKAL-L	PROG ORIG	22.2	12.0	12.0	6.1	9.3	24.7	22.4	3.6	3.2	2.9	2.3	2.3	10.2
	NVO PROG													33.7
	REAL	31.9	43.0	26.0	18.1	33.0	24.7	49.1	57.5	44.8	61.6	49.5	37.6	39.7

QUEMA O VENTEO POR LIBRANZAS Y MOVIMIENTOS OPERATIVOS

		Impacto en MMPCD de gas enviado a la atmósfera												
Instalación	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
AKAL-C	PROG ORIG	13.2	7.0	7.3	0.0	0.0	5.4	4.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	3.1
	NVO PROG													9.7
	REAL	9.8	9.5	9.1	9.8	9.5	8.7	10.0	11.1	10.3	1.8	0.8	0.7	7.6
NOHOCH-A	PROG ORIG	17.5	9.3	9.7	0.0	0.0	7.2	5.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	4.1
	NVO PROG													12.9
	REAL	13.1	12.7	12.0	13.1	12.7	11.6	13.3	14.8	13.7	0.0	0.0	0.0	9.7
AKAL-GC	PROG ORIG	5.6	3.0	3.1	0.0	0.0	2.3	1.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.3
	NVO PROG													4.1
	REAL	4.2	4.1	3.9	4.2	4.1	3.7	4.3	4.7	4.4	0.0	0.0	0.0	3.1
AKAL-B	PROG ORIG	9.1	4.8	5.1	0.0	0.0	3.7	2.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.1
	NVO PROG													6.7
	REAL	6.8	6.6	6.3	6.8	6.6	6.0	6.9	7.7	7.1	0.0	0.0	0.0	5.1
AKAL-J	PROG ORIG	16.8	8.9	9.3	0.0	0.0	6.9	5.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	3.9
	NVO PROG													12.5
	REAL	12.6	12.2	11.6	12.6	12.2	11.1	12.8	14.2	13.2	13.0	12.6	11.7	10.7
AKAL-N	PROG ORIG	2.0	1.0	1.1	0.0	0.0	0.8	0.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.5
	NVO PROG													1.5
	REAL	1.5	1.4	1.3	1.5	1.4	1.3	1.5	1.6	1.5	5.0	3.0	2.0	1.9
AKAL-L	PROG ORIG	18.8	10.0	10.4	0.0	0.0	7.7	5.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	4.4
	NVO PROG													13.9
	REAL	14.0	13.6	12.9	14.0	13.6	12.4	14.3	15.8	14.7	11.0	9.5	15.0	13.4

QUEMA O VENTEO DE GAS POR MANTENIMIENTO

		Impacto en MMPCD de gas enviado a la atmósfera												
Instalación	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
AKAL-C	PROG ORIG		30	110						40	15	10		41.0
	NVO PROG													22.3
	REAL			40				7	25	24	8.51	18.76	9.25	18.9
NOHOCH-A	PROG ORIG										16	0	0	5.3
	NVO PROG													3.5
	REAL						10	4			6.29	1.71	2.38	3.5
AKAL-GC	PROG ORIG		30							20	25	30	20	26.4
	NVO PROG													7.3
	REAL					30		9	4	6	22.46	20.63	16.22	19.8
AKAL-B	PROG ORIG		50										10	33.3
	NVO PROG													21.3
	REAL		40					11	24	20	0	0	0	0.0
AKAL-J	PROG ORIG	110			40								10	53.3
	NVO PROG												10	6.7
	REAL	40			20		30	20	15		0	8	20	14.0
AKAL-L	PROG ORIG					10								16.0
	NVO PROG													40.0
	REAL					20			20	22	20	33	26	26.5
	REAL													32.0

PROG ORIG = Programa original con POT-I  
NVO PROG = Nuevo Programa conforme al último POT-4



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 15, primer párrafo y fracción I, 15 Bis, primer párrafo y fracciones I y VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 51 y demás relativos de su Reglamento, y 2, 3, inciso f), 4, fracciones III, XI, XIII, XXII, XXIII y XXIX de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta Comisión es competente para:

- I. Conocer de los incumplimientos y determinar las violaciones a las Disposiciones Técnicas, y
- II. Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 15 Bis, fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

**SEGUNDO.-** Que la Comisión tiene por objeto regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que los demás elementos que lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que la Comisión, en los términos de su decreto de creación, ejercerá sus funciones procurando que los proyectos de exploración y extracción de PEMEX se realicen, entre otras bases, con arreglo a la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales en exploración y extracción petrolera y a la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción, y tiene atribuciones, entre otras previstas en el artículo 4° de su ley, para establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos y verificar su cumplimiento; solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones; supervisar, verificar, vigilar y, en su caso certificar el cumplimiento de sus disposiciones para lo cual podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios; instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole que con motivo de sus atribuciones se promuevan; determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica que emita, tomando las medidas conducentes para corregirlas, y las demás que le confieran su ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**CUARTO.-** Que la regulación en materia de quema y venteo de gas surgió por una preocupación expresa del Congreso de la Unión con relación a este tema, al establecer obligaciones, facultades y mandatos específicos, tanto en la Ley



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo -artículos 15 y 15 Bis- como en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con el artículo 15, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere dicho ordenamiento deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida en el ámbito de su competencia la Comisión, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos.

De igual forma, el señalado numeral, en su fracción I, inciso b), establece de manera específica como una de las obligaciones a cargo de “Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios”, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, la relativa a reducir o evitar la quema o el venteo de gas;

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 15 Bis de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las infracciones a dicha Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

“... ”

*I. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 15 de la citada Ley Reglamentaria, se sancionarán con multa de cincuenta mil a setecientas mil veces el importe del salario mínimo;...*

[...]

*VI. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de aquellas, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;*

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para la consecución de su objeto, esta Comisión deberá apegarse estrictamente a la política de hidrocarburos, a la Estrategia Nacional de Energía y a los programas que emita la Secretaría de Energía y ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos de exploración y extracción de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios se realicen con arreglo a las bases que el mismo ordenamiento establece, entre las cuales está incluida la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

**OCTAVO.-** Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, estableció como una de las líneas de acción en la Estrategia Nacional de Energía,



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ratificada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010, que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos:

- I. Deben realizarse evitando los efectos derivados de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, así como también hacer uso eficiente de los recursos naturales;
- II. Deben alinearse a las prácticas de aprovechamiento de gas natural con los mejores estándares de la industria (quema y venteo);

**NOVENO.-** Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2007, en las estrategias identificadas bajo los numerales 1.3.4, y 1.3.5, precisa que deberán establecerse niveles de producción de petróleo crudo y de gas natural que permitan maximizar la renta petrolera a lo largo del tiempo, para lo cual se implantarán diversas líneas de acción que incluyen la relativa a priorizar el aprovechamiento del gas asociado a la producción de petróleo crudo, reduciendo así su quema;

**DÉCIMO.-** Que los artículos 3º y 7º de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establecen que Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado, con fines productivos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades que le corresponden al Estado en exclusiva en el área estratégica de los hidrocarburos, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera, conjuntamente con sus organismos descentralizados subsidiarios; al tiempo que Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General, quienes buscarán, en todo momento, la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria, y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, así como la reducción progresiva de impactos ambientales en la producción y consumo de hidrocarburos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que Pemex-Exploración y Producción, conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, y vigente en sus artículos 3º, 11 y 15, por disposición expresa del artículo transitorio Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, es un organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos, que tiene por objeto la *"...exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización..."*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 31, fracción VII, de la Ley de Petróleos Mexicanos señala como atribución del Director General de dicha entidad, establecer



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias, previéndose en la fracción IX del mismo precepto que dicho funcionario tiene la atribución para ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de acuerdo con las Disposiciones Técnicas referidas en el Resultando Primero, éstas tienen por objeto que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios *“realicen la planificación sobre la forma en la que deberán conservar el valor económico del gas presente en los yacimientos objeto de trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, en tanto que es patrimonio de la Nación; buscando siempre la maximización de su valor económico una vez que sea producido”* atendiendo, entre otros, a los principios, bases y obligaciones siguientes:

- I. Deberán sujetarse al marco normativo y procedimental establecido en las Disposiciones Técnicas, a fin de evitar, salvo causa grave, o reducir al mínimo la quema o el venteo de gas (artículo 1);
- II. Deberán presentar a la Comisión un programa de cumplimiento obligatorio anual que incluya los objetivos, medidas, inversiones, cronogramas y otras informaciones o compromisos que resulten necesarios para reducir la quema o el venteo de gas, al menor volumen y nivel técnica y económicamente viable de alcanzar (artículo 1);
- III. Con base en dicho programa de cumplimiento obligatorio, PEMEX debe suscribir, a través del funcionario público designado como responsable por la Dirección General de dicho organismo para dar seguimiento y cumplimiento a las Disposiciones Técnicas, un documento público denominado “Manifiesto” (artículo 30);
- IV. PEMEX deberá rendir un informe trimestral a la Comisión respecto de los avances en los programas de trabajo, mantenimiento y de inversión, así como de la verificación del cumplimiento del programa y los Manifiestos correspondientes (artículo 36);
- V. PEMEX deberá informar a la Comisión, sin que se requiera oficio o solicitud alguna, cualquier acto, hecho o circunstancia que directa o indirectamente, altere, modifique o ponga en riesgo la operación de los instrumentos, instalaciones y programa en general en materia de aprovechamiento, conservación, transferencia o destrucción controlada de gas, durante la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos (artículo 40).



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la Comisión, en cumplimiento del marco jurídico aplicable y de los principios, bases y criterios de la política energética que han quedado descritos en los considerandos anteriores y de conformidad con el segundo párrafo, fracción II, del artículo 55 de las Disposiciones Técnicas en el caso del Activo Integral Cantarell, y considerando la consulta que en su oportunidad se hizo a PEMEX durante el proceso de elaboración de dichas Disposiciones Técnicas, estableció la obligación de llevar a dicho Activo, “a finales de 2010, a los niveles de aprovechamiento y conservación del gas que se reportaron en 2005”, de manera tal que PEMEX se obligó a alcanzar el 96.5% de aprovechamiento de gas para el mes de diciembre de 2010.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la obligación a cargo de PEMEX, referida en el Considerando anterior para alcanzar el 96.5% de aprovechamiento de gas se determinó a partir del POT 2, estableciendo como límite máximo de gas que podía ser quemado o venteado en el mes de diciembre, la cantidad de 50 millones de pies cúbicos diarios.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que con la información que obra en los expedientes de la Comisión y conforme a lo expresado en los Resultandos Sexto, Séptimo y Décimo Segundo anteriores, PEMEX incumplió las metas y objetivos contenidos en su Manifiesto correspondiente al Activo Integral Cantarell, ya que quedó demostrado, con la información proporcionada por PEMEX, que hubo desviaciones mensuales con un impacto económico relevante a partir del mes de febrero, registrándose variaciones porcentuales superiores a las programadas durante todo el año hasta el mes de diciembre de 2010. Por consiguiente, no se alcanzó, conforme a los compromisos adquiridos por PEMEX, la meta de 96.5% de aprovechamiento del gas producido.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que las desviaciones a que se refiere el Considerando anterior se muestran en el cuadro siguiente, que consigna los millones de pies cúbicos diarios programados en el Manifiesto correspondiente al Activo Integral Cantarell y lo contrasta con las cifras reales de quema y venteo de gas realizado en ese Activo durante todo el año 2010, mostrándose también las desviaciones mensuales expresadas en volumen y la correspondiente variación porcentual.

**CANTARELL**

Gas quemado o venteado en promedio diario				
Mes	Programado en el Manifiesto (mmpcd*)	Real (mmpcd*)	Desviación mensual en volumen (mmpc**)	Variación porcentual (%)
Enero	291	243	-1,488	-17%
Febrero	207	290	2,324	40%
Marzo	209	212	93	1%
Abril	137	182	1,350	33%
Mayo	151	246	2,945	63%
Junio	143	257	3,420	80%
Julio	125	330	6,355	164%
Agosto	76	413	10,447	443%
Septiembre	74	335	7,830	353%
Octubre	53	327	8,494	517%
Noviembre	50	328	8,340	556%
Diciembre	50	206	4,836	312%
Promedio	131	281		115%

\*mmpcd: millones de pies cúbicos diarios  
 \*\*mmpc: millones de pies cúbicos  
 \*\*\* Sin considerar Nitrógeno



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que conforme a la información referida en los Considerandos anteriores, la Comisión constata que PEMEX:

- I. Para septiembre de 2010, ya había rebasado en 60% el volumen anual de gas quemado y venteado que se había programado para todo el año.
- II. En diciembre de 2010 quemó y venteó gas por un volumen de 206 mmpcd; lo que significa un 312% por arriba de la meta establecida por el segundo párrafo, fracción II, del artículo 55 de las Disposiciones Técnicas, para el mes de diciembre de 2010.
- III. En promedio para 2010 Cantarell registró un volumen de quema y venteo de gas en un 115% por encima de lo programado en su Manifiesto.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que de acuerdo con lo expresado en el Resultando Noveno de la presente Resolución y considerando las propias manifestaciones expresadas por parte de PEMEX, debe entenderse que el incumplimiento de las Disposiciones Técnicas que ha quedado descrito en los Considerandos precedentes, derivó del incremento de las metas de producción de aceite establecidas en el denominado POT 2, para obtener 7.9 millones de barriles adicionales en el campo Akal, hasta diciembre de 2010; lo que hizo de manera unilateral y sin previo aviso o notificación a la Comisión.

**VIGÉSIMO.-** Que PEMEX tomó la decisión de incrementar las metas de producción de aceite a la que se alude en el Considerando anterior, sin considerar que no se contaba con la infraestructura necesaria para reducir o evitar la quema y el venteo del gas que se produciría como consecuencia de dicho aumento de producción.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que con base en la información remitida por PEMEX, así como de aquella que obra en los expedientes de la Comisión, misma que ha sido debidamente relacionada en los Resultados de la presente Resolución, el Órgano de Gobierno de la Comisión determina que PEMEX:

- I. No cumplió con lo dispuesto en el segundo párrafo, fracción II, del artículo 55 de las Disposiciones Técnicas, al haber quemado y venteado gas en el Activo Integral Cantarell en un 312% en el mes de diciembre y 115% en promedio anual por encima de lo establecido en su programa de trabajo.
- II. No dio aviso alguno a esta Comisión del inminente aumento de gas quemado y venteado; obligación prevista en las Disposiciones Técnicas, en sus artículos 37 y 40.

Ambas infracciones determinan el inicio del procedimiento de sanción al que se refiere la presente Resolución, el cual debe tramitarse en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como lo dispone el último párrafo del artículo 15 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que atentos a los Resultandos y Considerandos anteriores, esta Comisión cuenta con las facultades y los elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo para sancionar a PEMEX por incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 15, primer párrafo, y fracción I, inciso b), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 1, 4, 8, 37, 40 y segundo párrafo, fracción II, del artículo 55 de las Disposiciones Técnicas, sin perjuicio de continuar con la evaluación referida en el Resultando Décimo anterior y determinar, en su oportunidad, las medidas necesarias adicionales que se requerirían para reducir al mínimo la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en el Activo Integral Cantarell, así como hacer cumplir los objetivos de las Disposiciones Técnicas.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que las infracciones cometidas por PEMEX, mismas que quedaron señaladas en el Considerando Décimo Primero anterior, son sancionables conforme a lo previsto en el artículos 15 Bis, párrafo primero, y fracciones I y VI, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, conforme al cual tales incumplimientos podrán ser sancionados con una multa de cincuenta mil a setecientas mil veces el importe del salario mínimo en el caso de la fracción I citada y con una multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo, entendiéndose por tal el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, según lo dispone el precepto legal aquí citado.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los 15 días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15, primer párrafo, y fracción I, inciso b), 15 Bis fracciones I y VI y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3, inciso f), 4, fracciones III, XIII, XXII, XXIII y 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 3, 14, 16, 49, 50, 70, fracción II, 72, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 51 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se inicia el procedimiento administrativo para imponer a Petróleos Mexicanos y su subsidiaria Pemex-Exploración y Producción las sanciones siguientes:

- I. La prevista en el artículo 15 Bis, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en los artículo 15, primer párrafo, fracción I, inciso b), de dicha ley y segundo párrafo, fracción II, del artículo 55 de las



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“Disposiciones Técnicas, para evitar o reducir la quema y el venteo de gas, en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos”, por no haber reducido o evitado la quema y venteo de gas en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y por incumplir los compromisos asumidos, y

- II. La prevista en el artículo 15 Bis, fracción VI, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por no haber informado a la Comisión del incremento de la producción de aceite en el Activo Integral Cantarell, provocando el incumplimiento de las metas programadas conforme a las Disposiciones Técnicas para reducir y evitar la quema de gas al mes de diciembre de 2010; poniendo en riesgo los programas en materia de aprovechamiento, conservación, transferencia o destrucción controlada de gas, durante la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a Petróleos Mexicanos y a Pemex-Exploración y Producción, y hágase de su conocimiento que cuentan con un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas con que cuenten y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, ubicadas en Av. Vito Alessio Robles No. 174, piso 5, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 03510, en México, D.F.

**TERCERO.-** Dese aviso a la Secretaría de Energía con copia de la presente Resolución, para los efectos previstos en el artículo 4º, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente Resolución en el Registro Petrolero.

**MÉXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2011**

---

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**

Hoja de firmas de la Resolución  
CNH.02.001/11 del Órgano de  
Gobierno de la Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN**

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA  
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ  
VARGAS**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**